

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de julio del 2026

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
31 JUL 2026
10:45 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Las que suscriben Diputadas **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 229 BIS, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 229 SEXIES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 09:00 horas del día martes cuatro de agosto del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de julio del 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente: presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 229 BIS, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 229 SEXIES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - En el ámbito internacional, la práctica de cirugías estéticas en personas menores de edad ha sido objeto de creciente preocupación por parte de organismos de salud, organizaciones de derechos humanos y la comunidad médica internacional, que de manera cada vez más unánime han advertido sobre los riesgos físicos, psicológicos y éticos que implica someter a un cuerpo en desarrollo a intervenciones quirúrgicas motivadas por razones estéticas y no terapéuticas.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

La Organización Mundial de la Salud ha establecido que "la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades", definición que adquiere una dimensión especialmente relevante cuando se trata de menores de edad, cuyo desarrollo físico y psicológico no ha concluido y que son particularmente vulnerables a las presiones sociales, culturales y mediáticas que promueven estándares de belleza inalcanzables y dañinos. El organismo ha señalado que "los procedimientos médicos innecesarios en niños y adolescentes, especialmente aquellos que conllevan riesgos quirúrgicos sin una indicación clínica justificada, son contrarios al principio de no maleficencia que rige la práctica médica ética", principio que obliga a los Estados a establecer salvaguardas normativas que impidan la realización de este tipo de intervenciones en población menor de edad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, ha señalado reiteradamente que "los niños y adolescentes tienen derecho a crecer en entornos que promuevan una imagen corporal positiva y saludable, libres de presiones que los lleven a modificar quirúrgicamente su cuerpo para ajustarse a estándares estéticos impuestos por la industria de la belleza, los medios de comunicación o las redes sociales". En su marco conceptual sobre el desarrollo adolescente, el organismo afirma que "la adolescencia es una etapa de formación de la identidad en la que los jóvenes son especialmente susceptibles a la influencia externa sobre su percepción corporal, y en la que las intervenciones que alteran de manera permanente su apariencia física pueden tener consecuencias psicológicas duraderas e imprevistas". El interés superior del niño, principio cardinal de la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por México desde 1990, exige que toda decisión que afecte a un menor sea evaluada a la luz de su bienestar integral y no de los deseos o intereses de terceros, incluidos los propios padres o tutores cuando estos no actúan en favor del desarrollo sano del menor.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

La Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética, en su posicionamiento oficial actualizado en 2022, estableció que "los procedimientos estéticos electivos en pacientes menores de 18 años deben ser considerados con extrema cautela, dado que el cuerpo humano no ha completado su desarrollo anatómico y fisiológico durante la adolescencia, y que las motivaciones para solicitar dichas intervenciones en esta etapa de la vida frecuentemente están vinculadas a factores psicológicos subyacentes que requieren atención especializada y no corrección quirúrgica". La misma organización señala que "la presión de los compañeros, el acoso escolar relacionado con la apariencia física y la influencia de las redes sociales son factores determinantes en la demanda de cirugías estéticas entre adolescentes, y que operar sin resolver estos factores subyacentes raramente produce satisfacción duradera en el paciente y puede, por el contrario, profundizar los problemas de imagen corporal preexistentes".

La Academia Americana de Cirugía Plástica y Reconstructiva ha advertido que "la dismorfofobia, también conocida como trastorno dismórfico corporal, es una condición psiquiátrica frecuentemente subyacente en los adolescentes que solicitan procedimientos estéticos, y que su diagnóstico y tratamiento deben preceder a cualquier consideración quirúrgica". El organismo estima que "entre el 7 y el 15 por ciento de los pacientes adolescentes que solicitan cirugía estética presentan algún grado de trastorno dismórfico corporal no diagnosticado", condición que la cirugía no solo no resuelve, sino que puede agravar de manera significativa. En el mismo sentido, la Asociación Americana de Psicología ha señalado que "los adolescentes carecen de la madurez neurológica y emocional necesaria para comprender plenamente las implicaciones a largo plazo de una modificación quirúrgica permanente de su cuerpo", dado que el desarrollo de la corteza prefrontal región



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

cerebral asociada a la toma de decisiones, la evaluación de consecuencias y el control de impulsos no se completa hasta aproximadamente los 25 años de edad.

En Europa, la tendencia legislativa y de política pública apunta con claridad hacia la protección de los menores frente a las cirugías estéticas no justificadas médicamente. El Reino Unido aprobó en 2021 la Cosmetic Procedures (Consent) Act, que prohíbe expresamente la realización de procedimientos estéticos no quirúrgicos en menores de 18 años sin una indicación médica acreditada, y establece requisitos estrictos de consentimiento informado para procedimientos quirúrgicos en adolescentes. El Parlamento Europeo, en su Resolución sobre la Protección de los Menores en el Entorno Digital y Físico aprobada en 2022, instó a los Estados miembros a "adoptar medidas legislativas que protejan a los menores de edad frente a la realización de procedimientos estéticos no terapéuticos, reconociendo que la industria de la cirugía estética ha dirigido de manera creciente sus estrategias de mercadotecnia hacia la población adolescente, aprovechando su vulnerabilidad psicológica y la influencia de los estándares de belleza promovidos en redes sociales". Brasil, uno de los países con mayor volumen de cirugías estéticas en el mundo, estableció desde 2012 en su Código de Ética Médica que "los médicos no deben realizar cirugías estéticas en menores de 18 años sin una indicación terapéutica precisa y sin la autorización conjunta de los padres o tutores y del Consejo Tutelar competente", disposición que ha sido reforzada por resoluciones posteriores del Consejo Federal de Medicina brasileño.

La Organización Panamericana de la Salud, ha documentado que en América Latina "la demanda de cirugías estéticas en población adolescente ha crecido de manera sostenida en los últimos diez años, impulsada por la proliferación de contenidos en redes sociales que promueven estándares de belleza artificiales y frecuentemente inalcanzables sin intervención quirúrgica", advirtiendo que "esta tendencia representa un problema de salud pública que los sistemas sanitarios de la región



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

deben abordar mediante regulación específica, educación y programas de promoción de la imagen corporal positiva". El organismo señaló además que "los menores de edad que se someten a cirugías estéticas sin una justificación médica adecuada presentan tasas significativamente más altas de complicaciones postquirúrgicas, insatisfacción con los resultados y necesidad de reintervención, en comparación con la población adulta".

SEGUNDO.- En el ámbito nacional, México ocupa una posición destacada en el contexto de la cirugía plástica y estética a nivel mundial. De acuerdo con los datos publicados por la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética, México se encuentra entre los diez países con mayor número de procedimientos estéticos realizados anualmente, con cifras que superan el millón de intervenciones por año entre procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos. Esta realidad, que refleja la consolidación de una industria de gran envergadura económica, viene acompañada de una preocupante tendencia hacia la normalización de las cirugías estéticas en población cada vez más joven, incluyendo adolescentes y menores de edad.

La Sociedad Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva ha reconocido en diversos comunicados oficiales que "la demanda de procedimientos estéticos entre pacientes menores de 18 años ha aumentado de manera notable en los últimos años, particularmente en procedimientos como la rinoplastia, la otoplastia, la mamoplastia de aumento y las intervenciones de contorno corporal". El organismo ha señalado que "una proporción significativa de estas solicitudes proviene de adolescentes que han sido expuestos a contenidos de redes sociales que promueven ideales de belleza distorsionados, y que en muchos casos presentan indicadores de insatisfacción corporal que requieren atención psicológica previa a cualquier evaluación quirúrgica". Sin embargo, la ausencia de una regulación



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

específica en la materia ha permitido que cirujanos sin escrúpulos éticos realicen estos procedimientos en menores sin las salvaguardas necesarias, con consecuencias que en algunos casos han sido graves e irreversibles.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ha documentado casos de complicaciones derivadas de procedimientos estéticos realizados en menores de edad en condiciones de escasa regulación, señalando que "la falta de un marco normativo específico que prohíba o regule estrictamente la cirugía estética en menores genera un vacío legal que facilita prácticas médicas éticamente cuestionables y potencialmente dañinas para la salud e integridad de los pacientes en desarrollo". El organismo ha recomendado a las autoridades sanitarias "establecer mecanismos de control y vigilancia más estrictos sobre los establecimientos que realizan procedimientos estéticos, con particular atención a la protección de pacientes menores de edad".

La Ley General de Salud, en su artículo 51 Bis 2, reconoce el derecho de los pacientes a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz para que puedan tomar decisiones sobre su atención médica, así como el derecho a otorgar o negar su consentimiento válidamente informado. Sin embargo, en el caso de los menores de edad, este consentimiento recae en sus padres o tutores, lo que puede generar situaciones en que los intereses o percepciones de los adultos no coincidan con el verdadero interés superior del menor, especialmente cuando la motivación de la intervención es exclusivamente estética. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 13 que entre los derechos de los menores se encuentra "el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social", derecho que debe interpretarse en sentido amplio para incluir la protección frente a intervenciones médicas innecesarias que puedan poner en riesgo su integridad física o psicológica.



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

El Consejo General de Salubridad, en su carácter de máxima autoridad sanitaria del país, ha emitido normas y disposiciones que regulan los establecimientos donde se realizan procedimientos estéticos, exigiendo licencias sanitarias, personal certificado e instalaciones adecuadas. No obstante, estas disposiciones no contemplan una prohibición expresa de realizar procedimientos estéticos electivos en menores de edad, lo que representa una laguna normativa de gran relevancia que los estados de la república tienen la facultad y la responsabilidad de colmar en ejercicio de sus competencias concurrentes en materia de salud.

La Comisión Nacional de Bioética ha señalado que "la realización de procedimientos estéticos en menores de edad plantea dilemas éticos de primera magnitud, relacionados con la capacidad de decisión del menor, el papel del consentimiento parental, el principio de no maleficencia y la responsabilidad del médico frente a un paciente en desarrollo cuya autonomía plena aún no está formada". El organismo ha recomendado que "los procedimientos estéticos en menores de edad queden restringidos a aquellos casos en que exista una indicación médica clara, sea de naturaleza reconstructiva, terapéutica o correctiva de una patología documentada, y que en todos los casos se cuente con una evaluación psicológica previa que descarte la presencia de trastornos de imagen corporal que podrían agravarse con la intervención quirúrgica".

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado, en el marco de su labor de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que "el Estado mexicano tiene la obligación de proteger a los menores de prácticas médicas que, aunque formalmente consentidas por sus tutores, no respondan a su interés superior ni estén justificadas por una necesidad terapéutica real". La ausencia de una regulación expresa en la materia ha permitido que, bajo el amparo del consentimiento paterno y la legalidad formal del acto médico, se realicen



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

intervenciones estéticas en menores cuyos efectos físicos y psicológicos a largo plazo no han sido suficientemente evaluados ni documentados en el contexto mexicano.

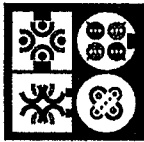
En el Estado de Oaxaca, la combinación de una industria estética en expansión, la influencia creciente de las redes sociales en la percepción corporal de los jóvenes, y la ausencia de un marco normativo específico que proteja a los menores frente a cirugías estéticas no justificadas médicamente, configura un escenario que exige la intervención del legislador estatal. Los Servicios de Salud de Oaxaca no cuentan actualmente con un instrumento legal que les permita negar o sancionar la realización de procedimientos estéticos electivos en menores de edad, ni que establezca las condiciones bajo las cuales una intervención de este tipo podría considerarse justificada y legalmente permitida.

Por ello, la presente iniciativa llena este vacío normativo de manera precisa y técnicamente fundada, estableciendo la prohibición general de los procedimientos médico-quirúrgicos de carácter estético en personas menores de dieciocho años, con las excepciones estrictamente necesarias para los casos en que la intervención tenga fines reconstructivos, terapéuticos, correctivos de efectos iatrogénicos o responda a una patología física o psicológica debidamente documentada y acreditada por profesionales de la salud.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 229 Bis. - La cirugía plástica, estética y reconstructiva, relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, o con efectos antienvjecimiento, deberá efectuarse en establecimientos o	ARTÍCULO 229 Bis. - La cirugía plástica, estética y reconstructiva, relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, o con efectos antienvjecimiento, deberá efectuarse en establecimientos o





*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por especialistas en cirugía plástica, estética y reconstructiva certificados de conformidad a la Ley General de Salud.	unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por especialistas en cirugía plástica, estética y reconstructiva certificados de conformidad a la Ley General de Salud. A su vez, queda prohibida la realización de procedimientos médico-quirúrgicos de carácter estético en personas menores de dieciocho años, salvo a aquellas cirugías con fines reconstructivos, terapéuticos, para la corrección de efectos iatrogénicos o motivadas por patologías físicas o psicológicas, siempre que se encuentren debidamente justificadas en el expediente clínico, acreditadas por los profesionales de la salud y realizadas en apego a las Normas Oficiales aplicables.
NO EXISTE CORRELATIVO	ARTÍCULO 229 SEXIES. - Al profesional técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, y en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice o practique procedimientos médicos-quirúrgicos de carácter estético en personas menores de dieciocho años, conforme a lo dispuesto en el artículo 229 Bis de esta Ley, se le impondrá además de las sanciones previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. – Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 229 Bis y el artículo 229 Sexies de la Ley Estatal de Salud, para quedar en los términos siguiente:

ARTÍCULO 229 Bis. - La cirugía plástica, estética y reconstructiva, relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, o con efectos antienvjecimiento, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por especialistas en cirugía plástica, estética y reconstructiva certificados de conformidad a la Ley General de Salud.

A su vez, queda prohibida la realización de procedimientos médico-quirúrgicos de carácter estético en personas menores de dieciocho años, salvo a aquellas cirugías con fines reconstructivos, terapéuticos, para la corrección de efectos iatrogénicos o motivadas por patologías físicas o psicológicas, siempre que se encuentren debidamente justificadas en el expediente clínico, acreditadas por los profesionales de la salud y realizadas en apego a las Normas Oficiales aplicables.

ARTÍCULO 229 SEXIES. - Al profesional técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, y en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice o practique procedimientos médicos-quirúrgicos de carácter estético en personas menores de dieciocho años, conforme a lo dispuesto en el artículo 229 Bis de esta Ley, se le impondrá además de las sanciones previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización
vigente.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30
de julio del año 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ. DIP. EVA DIEGO CRUZ.

COOTLÁN DE MORELOS
MAY 2026

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

